Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 077/2012 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NATURDIPAL C. LTDA.----------

CUANTIA: USD$400.oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de marzo del año dos mil doce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, María Gabriela Casco López, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; Dimas Gerardo Casco Ocana, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, María Fernanda Casco López, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NATURDIPAL C. LTDA., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinara al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen por sus propios derechos, a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **NATURDIPAL C. LTDA.**, las siguientes personas: María Gabriela Casco López, de estado civil soltera, Dimas Gerardo Casco Ocana, de estado civil casado; y, María Fernanda Casco López, de estado civil soltera, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes declaran que constituyen por vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NATURDIPAL C. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- La compañía de Responsabilidad Limitada que se organiza por medio de este estatuto se denomina **NATURDIPAL C. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la Compañía por mandato de ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidades de la Compañía serán: **a.** La importación, exportación, distribución, industrialización, representación y comercialización de medicina natural para salud humana y salud animal; de productos naturales en general; de materias primas, elaboradas y de productos manufacturados; maquinarias, equipos, partes, accesorios y componentes en general para la producción de medicinas naturales. **b.** A realizar actividades comerciales relacionadas con el objeto social de la compañía, mediante la adquisición de

franquicias de marcas de productos o servicios; adquirir, explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados. En fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas, permitidos por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objeto social o convenientes para su cumplimiento. **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL:.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

participación representa derecho a un voto en la junta general, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES:** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporara como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del *cesionario.* **ARTÍCULO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:.-** El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora María Gabriela Casco López ha suscrito ciento noventa y seis participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento (50%) de su valor; el señor Dimas Gerardo Casco Ocaña ha suscrito ciento noventa y seis participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento (50%)

de su valor; La señora María Fernanda Casco López ha suscrito ocho participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento (50%) ; valores que han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta para el efecto en el Banco PRODUBANCO, según consta del certificado de Apertura de la cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido Banco. El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de un año. **CAPITULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:.- ARTÍCULO NOVENO.-JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** La junta general es el órgano supremo de gobierno de la compañía, formada por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía y ejercerá la secretaría el Gerente General sin perjuicio de que la junta designe Presidente y Secretario a falta de estos.- **Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.-** Resolver sobre la prórroga de plazo de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; **b.-** Resolver sobre la distribución de los

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

beneficios sociales; **c.**-Conocer y aprobar el informe del Gerente General, del Comisario, así como las cuentas y balances que presentan los administradores; **d.**-Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e.**-Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f.**-Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre ella; **g.**-Designar al Presidente y al Gerente General, por un plazo de cinco años cada uno, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h.**-Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i.**-Designar Comisario o Comisarios por un período de un año; **j.**- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; **k.**-Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **l.**- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto social y que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de la administración. **ARTÍCULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo

ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a**.- Conocer el informe anual del Gerente General, del Comisario, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b**.-Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c**.-Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS**.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa en una de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión, de conformidad con el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General o por el Presidente en ausencia del Gerente General, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INSTALACION Y QUÓRUM DECISORIO.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida deberán hallarse presentes los socios que representen el cien por ciento del capital de la compañía para la primera convocatoria. Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por unanimidad de votos del capital concurrente de la compañía. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

socios que consten como tales en el libro de participaciones y socios. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.-** Los socios pueden hacerse representar ante las juntas generales de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al presidente de la misma o poder otorgado a un mandatario. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Asímismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS:** Las deliberaciones de la junta general se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de juntas universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos, se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina,

en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto el quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo de este estatuto. Las actas de las juntas universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo la pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIOS.-ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente será elegido por la junta general de socios por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus facultades son: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual o conjunta con el Gerente General; b)

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Presidir la junta general de socios; c) Supervigilar la marcha de los negocios de la compañía; d) Supervigilar la actuación del Gerente; e) Suscribir con el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de las Juntas Generales; y, f) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o capacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la junta general de socios por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; y sus facultades son: a)Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual o conjunta con el presidente de la compañía; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrán de manera individual o conjunta el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL**

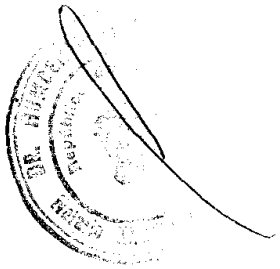

COMISARIO O COMISARIOS.- Anualmente la junta general de socios designará uno o más Comisarios, por un período de dos años, para que realicen las funciones que por ley corresponden a los comisarios. **CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a. Intervenir en las Juntas Generales; b. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d. Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales, en proporción a sus participaciones; e. Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en caso de aumento de capital; f. Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g. Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son obligaciones de los socios principalmente las siguientes: a. Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b. No interferir en modo alguno

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley en estos estatutos. **CAPITULO SEXTO: ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: BALANCES.** Los Balances se cerrarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los representará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El Balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales o reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACION DE RESERVAS:** A la propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de

Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuirle de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACCESO.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía y documentos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposiciones de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7416015
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LITUMA CABEZAS FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2012 4:22:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NATURDIPAL C. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000005304**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CASCO LOPEZ MARIA GABRIELA	98.00
CASCO OCANA DIMAS GERARDO	98.00
CASCO LOPEZ MARIA FERNANDA	4.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

NATURDIPAL C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL martes, febrero 14, 2012

FECHA

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **DECLARACIÓN FINAL:** Agregue usted Señor Notario las demás clausulas de estilo que consulten la eficacia y validez de este instrumento, agregue como documentos habilitantes lo siguientes: el certificado de la cuenta de Integración de Capital abierta para el efecto en el Banco PRODUBANCO, copia de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los comparecientes, Deje constancia de que los comparecientes autorizan al abogado FRANCISCO XAVIER LITUMA CABEZAS, para que realice todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de esta escritura en el Registro que corresponda, entendiéndose ésta, nuestra declaración como un poder amplio y suficiente para el efecto. **ABG. FRANCISCO XAVIER LITUMA CABEZAS.-** Matrícula No. Cero nueve-dos mil once-doscientos treinta y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en

todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

MARÍA GABRIELA CASCO LÓPEZ
Ced. U. No. 1714037213
Cert. Vot. 145-0003

DIMAS GERARDO CASCO OCANA
Ced. U. No. 060111628-8
Cert. Vot. 332-0035

MARÍA FERNANDA CASCO LÓPEZ
Ced. U. No. 1714037205
Cert. Vot. 144-0003

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **TRECE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 19 DE MARZO DEL 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **C-G-12 0002779,** DICTADA POR LA AB. MELBA [illegible]EZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO [illegible]VO Y TRAMITES ESPECIALES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL; DE FECHA **31 DE MAYO DEL 2.012,** POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÙBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA NATURDIPAL C.LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **14 DE MARZO DEL 2.012.**

GUAYAQUIL, JUNIO 08 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:32.619
FECHA DE REPERTORIO:12/jun/2012
HORA DE REPERTORIO:14:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0002779,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE,** el **31 de mayo del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NATURDIPAL C. LTDA.,** de fojas **59.637 a 59.660,** Registro Mercantil número **10.368**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 32619

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 18 de junio del 2.012

$21.00

REVISADO POR

Nº 286836

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0018140

Guayaquil, 15 AGO 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATURDIPAL C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL